



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16441/2023
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 02 de mayo de 2024.

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Sierra Leona 555, Lomas 3ª Sección, CP 78216, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio CEEPAC/SE/1682/2024, del veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, remitió una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

En fecha 24 de abril de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, curso por el que el C. Oscar Carlos Vera Fabregat, Presidente del Partido Político Estatal Conciencia Popular, solicita lo siguiente:

“se nos permita manejar el dinero desde la cuenta que tiene el partido gasto ordinario, en la inteligencia de que podemos llevar una cuenta a cada uno de los candidatos y rendir semanalmente a ustedes las operaciones realizadas” [sic].

*En relación a lo anterior, resulta pertinente precisar que, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 41 inciso V) Apartado B inciso c) numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 32 numeral 1 inciso a) fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en las elecciones federales y locales le **corresponde única y exclusivamente al INE la fiscalización de los ingresos y egresos** de los partidos políticos y de candidatos. Lo anterior se actualiza en el supuesto en comento en razón a que el partido político funda su petición en relación con la ministración de financiamiento público de gastos de campaña para el proceso electoral local 2024.*

En ese sentido, se tiene que, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG263/2014 aprobó el Reglamento de Fiscalización, mismo que fue modificado mediante el diverso INE/CG522/2023, en el cual en su artículo 54 establece los requisitos necesarios para la apertura de cuentas por parte de los partidos políticos; mismo que a la letra se inserta;
“(…)

De lo anterior se colige que el INE, a través del Reglamento de Fiscalización delimita con precisión los requisitos indispensables para la apertura de las cuentas bancarias, esto para que los partidos políticos y las candidaturas dispongan del financiamiento público de gastos de



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16441/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

campaña con el único fin para el que fueron entregados y que, a su vez, subsecuentemente rindan el informe sobre la aplicación de los mismos a la Unidad Técnica de Fiscalización del multicitado Instituto.

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, solicita se le indique si es posible depositar al Partido Conciencia Popular las prerrogativas correspondientes a gastos de campaña, en las cuentas aperturadas y destinadas para gasto ordinario, en virtud de que el partido ha tenido problemas en la apertura de cuentas en las diferentes instituciones bancarias de la entidad, bajo el compromiso de poder llevar una cuenta a cada uno de los candidatos y realizar semanalmente la rendición de las operaciones realizadas.

II. Marco normativo

El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y demás leyes federales o locales aplicables, en relación con el artículo 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal. Asimismo, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a las que se sujetará su financiamiento, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.

Así, le corresponde al INE el registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos locales; así como la fiscalización de ingresos y egresos de la totalidad de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local, establecido en el artículo 7 numeral 1, inciso a) y d) de la LGPP.

Debe señalarse que, corresponde al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) el registro de los Partidos Políticos Nacionales (en adelante PPN) y el libro de registro de los PPL; así como la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, establecido en el artículo 7 numeral 1, inciso a) y d) de la LGPP.

En ese contexto, el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, establece el derecho de los partidos políticos a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM y demás leyes federales o locales aplicables. El artículo 25 numeral 1, inciso a) y n) de la LGPP indica que son obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16441/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; además de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Asimismo, el artículo 50 de la LGPP, menciona que los partidos políticos tienen derecho a recibir para desarrollar sus actividades, financiamiento público; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

También, el artículo 51 de la LGPP, disponen que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, señalando que los conceptos a los que deberá destinarse, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes.
- Actividades electorales y de campaña.
- Actividades específicas.

Aunado a lo anterior, el artículo 61, numeral 1 incisos a) y e) de la citada LGPP, estipula que en cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán; llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda además de conservar la información contable por un término mínimo de cinco años.

Bajo ese orden de ideas, el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) describe las reglas generales de contabilidad en línea y que los partidos políticos están obligados a seguir puntualmente.

Ahora bien, respecto de las cuentas bancarias para el manejo de dichos recursos, el artículo 54, numeral 1 del RF, señala que las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- “a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.*
- b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.*
- c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.”*

Así el, el artículo 54, numeral 2, inciso u) e y) del RF, señala que se deberán abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los siguientes recursos:

- “(…)*
- u) CBECL: Recepción y administración de los recursos para gastos de Campañas Locales de los Comités Directivos Estatales.*
- (…)*
- y) CBC: Cuenta bancaria concentradora utilizada para realizar pagos de la campaña y transferencias a todas las demás cuentas.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
(...)"

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16441/2023
Asunto. - Se responde consulta.

Al respecto el artículo 54, numeral 3, inciso b) del RF, señala que se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos para recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de campaña que reciba el Comité Ejecutivo Estatal.

Adicionalmente, el artículo 277, numeral 1, inciso e) del RF, establece que los partidos políticos deberán avisar a esta UTF, respecto de la apertura de cuentas bancarias o de inversión, de cualquier naturaleza, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54, numeral 2 del citado RF.

Por otra parte, el artículo 96, numeral 1 del RF establece como obligación, que todos los ingresos de origen público (tal es el caso del financiamiento público) o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el RF.

En ese orden de ideas, el numeral 3 del propio artículo 96, inciso b) apartados V y VI del RF, determina que **el financiamiento público y los ingresos de origen privado deben recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines.**

Finalmente, el artículo 233 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (en adelante LEESLP) prevé que, para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria aperturada, así como todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto y respecto a la **única interrogante**, relativa a la posibilidad de depositar al Partido Conciencia Popular de San Luis Potosí las prerrogativas correspondientes a gastos de campaña, en las cuentas aperturadas y destinadas para gasto ordinario, se informa lo siguiente:

En primer lugar, es menester mencionar que la rendición de cuentas es la obligación que tienen los partidos políticos de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades. Para ello, deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar los informes que sean emitidos por los sujetos obligados, para tal efecto.

De tal manera, la importancia de contar con una cuenta bancaria individual para el manejo de las ministraciones de los partidos políticos se sintetiza en:

- **Recepción y administración de prerrogativas locales.**
- Administrar el financiamiento privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades de su instituto político, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16441/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Contar con un mecanismo de control financiero necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se ejerce.
- Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes están obligados a rendir informes de ingresos y egresos.

Dicho lo anterior, **es obligación de los PPL, que las cuentas bancarias que sean abiertas para tal efecto cumplan con los requisitos señalados en el artículo 54 del RF.**

Cobra relevancia, la obligación de **abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos para recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de campaña** que reciba el Comité Ejecutivo Estatal, los cuales deberán conciliarse mensualmente los registros contables contra los movimientos registrados en los estados de cuenta bancarios en términos del artículo 54, numerales 2, inciso u) y 4 del RF.

Por ello, los partidos políticos con registro local se encuentran obligados a utilizar cuentas bancarias individuales para la recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de campaña que reciba el CEE, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54, numeral 3 inciso b) del RF.

Así, el artículo 59 numeral 1, del RF señala que **para la administración de los recursos en efectivo los precandidatos y candidatos deberán abrir una cuenta bancaria para cada uno**, a fin de llevar la administración de los recursos en efectivo que reciban o utilicen para su contienda.

En el mismo orden de ideas, el artículo 223 numeral 6, del RF señala que las precandidaturas y candidaturas postuladas por los partidos o coalición serán responsables de:

- a) Presentar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición.
- b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.
- c) **Reportar y vigilar que todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.**

Por tanto, el partido político local Conciencia Popular de San Luis Potosí, deberá abrir una cuenta bancaria concentradora utilizada para realizar pagos de la campaña y transferencias a todas las demás cuentas, según lo establecido en el artículo 54, numeral 2 del RF.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se obtienen las siguientes:

IV. Conclusiones

- Que no es posible utilizar la cuenta bancaria del partido Conciencia Popular de gasto ordinario, para la administración de los gastos de campaña de sus candidaturas postuladas.



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16441/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que el partido político local Conciencia Popular, **deberá abrir una cuenta bancaria concentradora** utilizada para realizar pagos de la campaña y transferencias a todas las demás cuentas (una cuenta por cada candidatura), según lo establecido en el artículo 54, numeral 2 del RF.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Esther Gómez Miranda Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Germán Morales Hilario Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

